



Pasto, 27 de diciembre de 2024

Señor

JESUS DAVINCY CANTICUZ HERRERA

davinchycanticus@gmail.com

Ricaurte, Nariño



NAR2024EE048688

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No.7950
Fecha del Acto Administrativo;	17 DE DICIEMBRE DE 2024
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. TRASLADAR al (la) señor (a) JESUS DAVINCY CANTICUZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1089295358, desde la Institución Educativa Agropecuaria Comunidad Indígena Inkal Awa del Municipio de Ricaurte (N) con Código DANE 452612000806 hacia el CENTRO EDUCATIVO GUADUAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (N) con código DANE 252612000971, como docente de aula en el área de PRIMARIA. ARTÍCULO 2'. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso. A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) Señor (a) JESUS DAVINCY CANTICUZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1089295358, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: davinchycanticus@gmail.com, celular: 3156190660. Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) ALIER ARTURO ORTIZ BURGOS, Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Comunidad Indígena Inkal Awa al correo: alierob16@gmail.com. ARTÍCULO 3^o. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 4^o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE047426 del 18 de diciembre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) Señor) JESUS DAVINCY CANTICUZ HERRERA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 7950 17 DIC 2024.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 7950
(17 DIC 2024)

Por medio de la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario al Centro Educativo Guadual del Municipio de Ricaurte (N), por necesidad del servicio

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 del 2001

CONSIDERA QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde *“regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 125 de la Constitución Política de 1991 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. *“Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio”* y c. *“Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*.

El artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 señala que las entidades territoriales deben administrar, *“ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”*. Para ello, *“podrá trasladar a docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir *“entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”*. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar *“la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”*.

El artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 prescribió la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el siguiente tenor:

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

El Decreto 520 del 2010, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, en su artículo 2a la previó: *“cada Entidad Territorial Certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes”*.

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.4.5.1.5. dispone: *“Traslados no sujetos al proceso ordinario. La Autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados”, cuando se originen en: “1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado”*.

El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2021-EE-404197 de fecha 29 de diciembre de 2021, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 7.685 cargos docentes.

El Decreto 096 de marzo de 2022 adopta la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño para la vigencia 2022. Dentro de esta planta se encuentran los 7.685 docentes de aula antes mencionados.

El Ministerio de Educación Nacional -Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo- y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante acta de fecha 21 de septiembre de 2023, viabilizaron el proceso de organización de la oferta educativa, optimización de la planta de cargos, reorganización y distribución de los docentes y directivos docentes, para garantizar una oferta educativa eficiente en la gestión del recurso humano.

En conformidad con la información consultada en el Sistema Humano en el mes de julio de 2024, la planta ocupada equivale a 7.822 cargos docentes. La planta ocupada menos la planta viabilizada (7.685) deja como resultado, en términos del Ministerio de Educación Nacional, 137 cargos en exceso.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: “*Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural*”.

La matrícula SIMAT de los últimos años (2003-2023) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 180.567 en 2003 a 126.494 en 2023. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

Mediante requerimiento NAR2024ER021459 del 18 de junio de 2024, radicado vía Web en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC - de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, el señor **ALIER ARTURO ORTIZ BURGOS** identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 87060166, Rector de la **INSTITUCION AGROPECUARIA COMUNIDAD INDIGENA INKAL AWA MUNICIPIO DE RICAURTE (N)**, remite copia de documento a través del cual certifica que el docente **JESUS DAVINCY CANTICUZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía 1089295358, está prestando sus servicios en el Centro Educativo Guadual, Sede de la Institución Educativa que lidera.

A su vez, se precisa que el (la) docente **JESUS DAVINCY CANTICUZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1089295358, cuenta con el perfil para atender la necesidad del servicio en el área de **PRIMARIA** en el **CENTRO EDUCATIVO GUADUAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (N)** con código DANE 252612000971.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, previa verificación de la necesidad del servicio y, en acatamiento a los postulados de autodeterminación de las Comunidades Indígenas y en consideración a sus usos, costumbres, y su Gobierno Propio, procede a efectuar el traslado del etnoeducador: **JESUS DAVINCY CANTICUZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1089295358, desde la Institución Educativa Agropecuaria Comunidad Indígena Inkal Awa del Municipio de Ricaurte (N) con Código DANE 452612000806 hacia el **CENTRO EDUCATIVO GUADUAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (N)** con código DANE 252612000971, como docente de aula en el área de **PRIMARIA**.

El Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024 delegó en el Secretario de Educación de Nariño las funciones relacionadas con “*c) Efectuar movimientos, traslados, reubicaciones o encargos, de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, debidamente justificados por la necesidad del servicio*”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Secretario de Educación Departamental de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. TRASLADAR al (la) señor (a) **JESUS DAVINCY CANTICUZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1089295358, desde la Institución Educativa Agropecuaria Comunidad Indígena Inkal Awa del Municipio de Ricaurte (N) con Código DANE 452612000806 hacia el **CENTRO EDUCATIVO GUADUAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (N)** con código DANE 252612000971, como docente de aula en el área de **PRIMARIA**.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al (la) Señor (a) **JESUS DAVINCY CANTICUZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1089295358, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: davinchycanticus@gmail.com, celular: 3156190660.

Comuníquese esta decisión al (la) señor (a) **ALIER ARTURO ORTIZ BURGOS**, Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Comunidad Indígena Inkal Awa al correo: alierob16@gmail.com.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto,

17 Dic 2024

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos		
Proyectó: Bienvenido Inampué Galindres Contratista SED Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		